



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000551 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 01 DIC 2014



VISTO:

El Expediente N° 009366, de fecha 25 de setiembre del 2014, Oficio N° 1636-2014-GOB.REG.TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 23 de octubre del 2014; e Informe N° 703-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de noviembre del año 2014; y

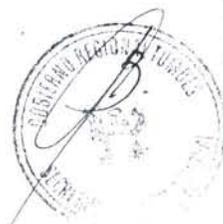
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Base de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N° 009366, de fecha 25 de setiembre del 2014, doña ANA JESSICA BULNES ACUÑA, hija del extinto servidor FEDERICO NICOLÁS, BULNES DOPPEL, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 001017, de fecha 11 de setiembre de 2014, al haber declarado improcedente el pago sobre subsidio por Luto y Gasto de Sepelio.

Que, la Impugnante refiere que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha resuelto mediante Resolución Regional Sectorial N° 001017-2014, ha negado el pago del Beneficio por Luto y Gasto de Sepelio de manera arbitraria y abusiva, pues la Resolución materia de apelación sostiene que la Ley del Profesorado actualmente se encuentra derogada por la Ley de la Reforma Magisterial - Ley N° 29944 y como tal la nueva reforma solo reconoce el derecho a dicho beneficio a los docentes activos y no a los pensionistas, sustento fuera del contexto legal por cuanto que el Extinto servidor FEDERICO NICOLÁS, BULNES DOPPEL, teniendo la condición de Cesante falleció el 11 de agosto del 2010, bajo la vigencia y aplicación de la Ley del Profesorado - Ley N° 24049 y su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento Decreto Supremo N° 019-90-ED, por lo que en razón a ello asiste interpretar la norma al momento que ocurrió la incidencia y no cuando se solicita el derecho, razón suficiente para que se declare fundada el recurso de apelación, Nula la apelada, se disponga el reconocimiento al pago por Subsidio por Luto y Gasto de Sepelio.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000551 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 01 DIC 2014

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo general, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, la controversia está dirigida a establecer si los efectos jurídicos de un hecho o acontecimiento suscitado con plena vigencia de la norma, no es aplicable si es que esta fue requerida en otro tiempo cuando ya no se encontraba vigente en razón a su derogación.

Que, como ya se ha resumida en los antecedentes, la Dirección Regional de Educación de Tumbes sustenta una decisión administrativa, en cuanto la impugnante no reclamó en tiempo oportuno su derecho “Subsidio por Luto y Gasto de Sepelio”, por el fallecimiento de su padre FEDERICO NICOLÁS, BILNES DOPPEL, ocurrido el 11 de agosto del 2010, cuando la Ley del Profesorado N° 24049 se encontraba vigente, pretendiendo actualmente acceder al mencionado derecho cuando la precipitada norma se hayan derogadas.

Que, sobre el particular debemos precisar que, la administrada si bien a la fecha interpuso la solicitud al derecho por “Subsidio por Luto o Gasto de Sepelio”, cuando la Ley del Profesorado - Ley N° 24049 se encontraba derogada, lo cierto es que, al tratarse de normas de carácter social, éstas aún pueden seguir surtiendo efectos en el futuro. Así la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la STC 0053-2004-AI/TC, estableció “la admisibilidad de la posibilidad de revisar constitucionalidad de normas derogadas, toda vez que la derogación termina con la vigencia de la norma pero no logra eliminarla del ordenamiento jurídico, afectando su efectividad futuro, mas no su existencia”.

Que, para la Doctrina Peruana, la aplicación de la norma en el tiempo está ligada a todo suceso de la realidad que produce efectos para producir el derecho y quedan incluidos los hechos involuntarios (no hay voluntad directamente de producir un efecto jurídico) así como los hechos que dependen de la voluntad humana (se produce por la intervención humana). Es así que se desprende la teoría de la aplicación ultra activa de la norma, que es aquella que se hace a los hechos, situaciones y relaciones que ocurren luego que ha sido derogada o modificada la ley de manera expresa o tácita es decir, luego que termine su aplicación inmediata. En el ordenamiento jurídico, nuestras normas se van modificando o derogando de manera expresa (por pronunciamiento de la misma norma) y tácita (por incompatibilidad de la norma), pero muchas veces en ese proceso hay situaciones o relaciones que han sido constituidas antes de que esta haya sido sometida a este proceso de modificación o derogación y que posteriormente después



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000551 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 01 DIC 2014

de la derogatoria se produzcan las consecuencias, pero que las consecuencias primarias ya habían tenido en su totalidad lugar en la legislación anterior.

Que, entonces, si el fallecimiento de don FEDERICO NICOLÁS, BULNES DOPPEL, ocurrió con el ordenamiento jurídico del 2010 (Ley Nº 24049), y la beneficiaria solicita el derecho después de entrada en vigencia de una nueva Reforma Magisterial (Ley Nº 29944) derogando la anterior, nos encontramos frente a un análisis ultractivo de la norma, por cuanto que, el derecho consecuente de un hecho real sucedió en pleno vigor de la Ley del Profesorado –Ley Nº 24049, permitiendo de esta forma sus efectos normativos, razón que permite a la Beneficiaria ANA JESSICA BULNES ACUÑA, el disfrute del derecho del beneficio por Luto y Gasto de Sepelio.

Que, en este sentido, queda claro que en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; entonces dada la interpretación que realiza la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la Ley de la Reforma Magisterial – Ley Nº 29944, que deroga la Ley del Profesorado – Ley Nº 24049, solo es aplicable a consecuencias futuras de hechos reales ocurridos a partir de su vigencia, y no ha consecuencias anteriores, en consecuencia en razón a ello procede la nulidad de la Resolución Regional Sectorial Nº 001017-2014, de fecha 11 de setiembre del 2014, por contener vicios descritos en el artículo 10º de la ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444

Que, mediante Informe Nº 703-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de Noviembre del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha OPINADO: que se DECLARE FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada ANA JESSICA BULNES ACUÑA DOPPEL, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001017 de fecha 11 de setiembre del 2014 emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, de Tumbes, Nula y sin efecto alguna la recurrida, se disponga a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, realice el cálculo correspondiente al Beneficio por Luto y Gasto de Sepelio por el fallecimiento de don FEDERICO NICOLÁS, BULNES DOPPEL, a favor de su hija BULNES ACUÑA, ANA JESSICA DE LOS ANGELES

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho Presidencial mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000551 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 1 DIC 2014

ARTICULO PRIMERO.- FUNDADO, el Recurso impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada BULNES ACUÑA ANA JESSICA DE LOS ANGELES, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001017, de fecha 11 de setiembre del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR Nula y sin efecto alguno la Resolución Regional Sectorial Nº 001017 de fecha 11 de setiembre de 2014, al haber incurrido en las causales nulidad prescritas en los inciso 1) y 2) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, realice el cálculo correspondiente al Beneficio por Luto y Gasto de Sepelio, por el fallecimiento de don FEDERICO NICOLÁS, BULNES DOPPEL, a favor de su hija BULNES ACUÑA, ANA JESSICA DE LOS ANGELES.

ARTICULO CUARTO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa, de conformidad al artículo 218º del numeral 218.1 y el 218.2, inciso a) de la Ley del Procedimientos Administrativo General – Ley Nº 27444.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente a la administrada ELSA LUNA CORONADO y BALLAPARES PAREDES MARÍA ANTONIETA, Dirección Regional de Educación de Tumbes, Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ST. ORLANDO LA CHIRRA PASACHE
PRESIDENTE